

1ª. JORNADA DE DIVULGACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

PRESENTACIONES

PROPIEDAD INTELECTUAL & UNIVERSIDAD.-

1) Antecedentes. -

La **propiedad intelectual** es ante todo, una consecuencia del derecho de propiedad amparado en el art.32 de nuestra Constitución. Es una de las tantas y diferentes maneras que tiene el hombre de ejercer su control sobre determinados objetos tanto materiales como inmateriales. Sin embargo, el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto ya que en numerosas ocasiones, está limitado, recortado o simplemente acotado por normas de interés general que atenúan su alcance.

El conocimiento es sin dudas, un producto social, compartido, democratizado rápida y ferozmente en los últimos lustros. La propiedad sobre el conocimiento se ha transformado por ende en uno de los derechos más maleables del momento, en una de las más discutidas interrogantes de los tiempos modernos. Por ello su limitación, su recorte, y en buena medida su coparticipación han llevado a determinar con precisión sus caracteres. El hombre, el científico, el creador provoca cambios en la naturaleza a través de sus decisiones, de sus descubrimientos, de sus ideas, de sus intuiciones y de sus caprichos. Así, generará nuevas vinculaciones con el mundo animal, con el mundo vegetal, con el mundo intelectual y hasta con el mundo informático.

Su invento o bien su creación, perfilarán una nueva relación jurídica con consecuencias aún indefinidas. La legislación tenderá entonces a diseñar un nuevo marco de entendimiento entre el individuo miembro de la sociedad, y ese conjunto de hechos y derechos surgidos casi espontáneamente. El conflicto de intereses que se atisba entre el ciudadano y la comunidad debe ser reglado con sacrificios de ambas

partes, donde la intervención del Estado y sus componentes (ministerios, municipios, universidades, gremios, etc) será la garantía esencial de los derechos emanados de la creación invocada. La propiedad intelectual es entonces un premio con regulación. Una apuesta a la motivación. La evolución de la Humanidad así lo demuestra.

Se conceden por el Estado derechos exclusivos a personas físicas o jurídicas como contraprestación a un producto o a un procedimiento. El poseedor tiene por un plazo prefijado el monopolio de esa creación, durante el cual el resto de la comunidad deberá recabar su autorización no gratuita.

La reglamentación de la propiedad intelectual lleva a consolidar el avance tecnológico, basado en principios internacionales reconocidos.

II) Regulación Internacional.-

Previo a la Revolución Francesa no existía lo que hoy denominamos competencia industrial. El sistema de corporaciones, oficios y artesanatos vigente, impedía la reproducción efectiva de una creación. Después de la imprenta de Guttemberg, el desarrollo de las ideas a través de numerosos ejemplares llevó al pasaje de la era individual a la era industrial. Con las máquinas la humanidad percibió que aquello que el inventor había prohiado no se escurría en un único ejemplar, sino que se multiplicaba velozmente y se transformaba en nueva riqueza.

El manejo público de las **patentes** se inicia en el siglo XVII en Gran Bretaña y el primer compromiso serio internacional deriva en la llamada Convención de París de 1883. En la capital de la cultura universal se signa a través de 11 Estados la Unión Internacional de Protección de la Propiedad Industrial. Posteriormente en 1886 en Berna se celebró la convención internacional que respaldó los derechos de autor respecto a obras literarias y artísticas. En términos generales se reconocen algunos principios rectores de la actividad como ser monopolio del detentador de una patente, la duración de la protección, los períodos de reserva, las prioridades, la comunicación al Bureau Internacional de la Propiedad Intelectual de las adhesiones pertinentes, la territorialidad de los derechos concedidos entre otros.

Asimismo otros tratados como la convención de Roma de 1961, el acta de Estocolmo de 1967, el de Berna de 1971, el de Budapest de 1980, el de Washington de 1989 o el Acuerdo fundador de la OMC de 1994 que relaciona los derechos de la propiedad intelectual con el comercio (ADPIC). De dicho sistema multilateral integrado de la era moderna, se inaugura una nueva modalidad de solución de controversias rápida, de fácil comunicación y de aplicación obligatoria

en los estados miembros. Se establecen algunos elementos que las leyes especiales de cada país no dejarán de admitir como ser un plazo mínimo de veinte años para la protección de patentes que se reducirá a diez años en el caso de marcas; vinculación con los derechos de terceros; carácter de las licencias; inversión de la carga de la prueba, etc.

Por ello, y luego del acta de Marrakesh de abril del 94 partera de la globalización, el derecho de propiedad intelectual precitado deja de ser un derecho absoluto y se transforma en un derecho inmaterial, intangible, abstracto generador de formas diversas. Es en esencia, un esfuerzo humano creativo, único e irrepetible que implica una posterior paga para su utilización. La creación privada pasa a tener reconocimiento público.

La institucionalización de la OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual) en los años 70 conlleva algunas definiciones aplicables formalmente en el derecho positivo de cada país como p.ej. propiedad intelectual (derechos relativos a obras literarias, artísticas y científicas; interpretaciones; fonogramas; invenciones; descubrimientos; diseños y modelos industriales; marcas industriales, comerciales y de servicios, protección de la competencia desleal) o la propiedad industrial (concesión de patentes de invención o modelos de utilidad; concesión de registros; combate a la competencia desleal y a la falsificación).

De allí en más, la propiedad intelectual pasó a constituirse en un motor clave del adelanto tecnológico y en un estímulo a la capacidad del individuo.

III) El Marco Normativo Nacional. -

A raíz de la entrada en vigencia en 1995 del Acuerdo denominado Trips, nuestro país comenzó un camino de creciente regulación de la actividad vinculada. El art. 65 del acuerdo multilateral preveía la entrada en vigor al año de firmado, pero en el párrafo 2 se contemplaba a los países en desarrollo, al extender dicho período a otro de cuatro años, con lo cual la legislación debía sí o sí estar adecuada en el amanecer del siglo XXI.

Por ello la carrera contra reloj comenzó.

El 21 de febrero de 1997 se dictó la ley 16.811 más conocida como norma creadora del INASE (Instituto Nacional de Semillas). A raíz de la sanción de esta ley, el tema de los **cultivares** dejó de ser un área desconocida, regida ahora por un organismo paraestatal derivado de la vieja estructura del ministerio de ganadería y agricultura que se desprende de la unidad de semillas que pasa a inaugurar un nuevo ente de significativa importancia en el tratamiento de los cultivares (para una más completa información ver nuestra obra la" ley 16.811-

protección de los cultivos -y su impacto en la legislación ambiental contemporánea"-Revista de la Facultad de Derecho n° 13 (1998).

El 7 de octubre de 1998 se dicta la ley 17.011 más conocida como Ley de Marcas. Se define a la **marca**-en coincidencia con el marco internacional-como " todo signo con aptitud para distinguir los productos o servicios de una persona física o jurídica de los de otra ".A su vez el art.2 prevé que el registro de los signos no visibles quedará condicionado a la disponibilidad de los medios técnicos adecuados. Podrán constituirse marcas las frases publicitarias acordes a la ley. En el capítulo se edictan una serie de nulidades respecto a la utilización del nombre del Estado, Municipios, símbolos patrios, escudos, distintivos, monedas, billetes, emblemas solidarios, denominaciones de origen, nombres de variedades vegetales registradas según el Inase, los números, color de productos, las palabras de uso general, los dibujos contrarios al orden público. En el art. 5 se enumeran las nulidades relativas. Del art. 6 al 8 se presentan las condiciones de registrabilidad donde se destaca la obligatoriedad de diferenciarse claramente de las ya existentes. Entre los arts. 9 y 19 se establecen los derechos que confiere el registro previéndose la presunción de legitimidad. La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación a los productos y los servicios para los que fue solicitada. La propiedad de la marca es un bien hereditario y puede ser transferida por acto entre vivos, por testamento o por reivindicación. Por el art.18 la protección de la marca es decenal, siguiendo los principios universales, con renovación indefinida. El uso de la marca es facultativo. De los arts.20 a 28 se prevén las acciones de oposición, anulación y reivindicación al registro de una marca. En los arts. 29 a 37 se crea el procedimiento de registro de marcas- que es público según el art 103- que llevará adelante el órgano competente del Ministerio de Industria, o sea la Dirección de la Propiedad Industrial cuyas potestades están previstas en el art.102. Existen según la nueva ley marcas colectivas (arts.38 a 43), marcas de certificación o garantía (arts. 44 a 56). Por el art. 57 se crea el registro de Licencias de Marcas, entendiéndose por licencia a aquel contrato accesorio al registro marcario por el que se concede derecho al uso, parcial o total, a una marca registrada o en trámite, por un tiempo dado, en exclusividad total o parcial. Una vez inscripta en la DPI tendrá efecto ante terceros. A su vez en el art. 66 se prevé la posibilidad de la extinción del registro de la marca por expiración del plazo decenal, por mera voluntad del propietario, por declaratoria de nulidad entre otras. Según el art. 67 los nombres comerciales constituyen una propiedad industrial. Entre los arts.73 a 79 se comentan las indicaciones geográficas. Todas las actividades conexas a las marcas

se publicarán en el Boletín oficial de la DPI. De los arts.81 a 89 se establecen las acciones civiles (destrucción, distribución con fines benéficos, daños y perjuicios) y penales (penas que pueden llegar a penitenciaría) .Algunas disposiciones regulan la actuación ante la DPI, las tasas, etc. Por el art.104 el cuerpo normativo de la ley de marcas constituye un régimen especial, con peculiaridades propias, quedando el procedimiento administrativo como supletorio en cada caso.

El 20 de septiembre de 1999 se dicta la Ley de Patentes. En la misma se regulan asimismo los modelos de utilidad y los diseños industriales. Se considera inalienable e imprescriptible, transmitiéndose a los herederos, el derecho moral de los inventores y diseñadores como autores de sus invenciones y creaciones. Los derechos patrimoniales emergentes se protegerán a través de **patentes**, mediante el título pertinente.

El derecho del inventor nace con la resolución que lo concede, por ende es constitutiva. A la vez, el Estado queda desligado legalmente de la calidad del invento, el mérito o la novedad que presente. Se habilita a nacionales como a extranjeros la posibilidad de ser titulares de patentes en todo el territorio, aplicándose los tratados internacionales en materia de reciprocidad y prioridad.

Son patentables tanto las invenciones de productos como los procedimientos que impliquen una actividad inventiva y tengan una mínima aplicación industrial. La invención se considera novedosa cuando no se encuentre en el estado de la técnica (o sea el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de solicitud de patente o bien la prioridad reconocida), y no afectará la novedad la divulgación por el interesado o sus causahabientes dentro del año de realizada la gestión, de cualquier información derivada.

La invención supone actividad inventiva cuando no se deduzca en forma evidente del estado de la técnica para un experto en la materia, considerándose de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser utilizado en la industria. No se consideran invenciones los métodos matemáticos, las teorías científicas, los descubrimientos, las plantas y los animales, los esquemas, planes, métodos comerciales o contables, financieros, educativos, publicitarios o de sorteo, las obras literarias o artísticas u otra creación estética, los programas de computación considerados aisladamente, la información reproducida, y el material genético/biológico tal como se encuentra en la naturaleza.

El derecho a la patente pertenece al inventor y herederos, pudiendo transferirse por acto entre vivos. De concretarse una invención por individuos separadamente, la patente será concedida a aquel que

invoque la prioridad o presente la solicitud primero. Por el art. 17 se establece un cambio sustancial, al preverse que toda invención que hubiere dimanado de una relación dependiente de trabajo (contrato, servicio, etc) aparecerá que el derecho pertenece al empleador. En el art. 18 se abre la posibilidad de que en función de una actividad profesional dependiente, en la cual se hayan utilizado conocimientos proporcionados por la empresa, sin existir obligación de investigación, deberá comunicarlo formalmente al empleador y de demostrar éste interés en un plazo de 90 días, la patente será mixta, perteneciendo a ambos. El art. 19 reserva la hipótesis de realizar una invención durante una relación de trabajo no comprendida en los casos anteriores, quedando la patente exclusivamente para su autor. Las disposiciones contractuales menos favorables al inventor serán nulas absolutamente. Siguiendo las normas internacionales ya mencionadas ut-supra, el plazo de duración de la patente será de veinte años contados a partir de la solicitud.

Dicha solicitud deberá reunir algunos requisitos esenciales mínimos como ser el nombre del inventor y solicitante; domicilio; el tipo de patente; la denominación de la invención; la descripción clara y concisa de la misma; sus reivindicaciones; su resumen; el comprobante de pago de los derechos; la cesión de derechos si correspondiere; la fecha, el país y la solicitud de prioridad reivindicada en su caso.

Por el art. 23 se da una situación de precariedad respecto a la invención dado que pese a cumplir con requisitos mínimos, la solicitud deberá completarse a juicio de la DPI en un plazo máximo de 90 días, transcurrido el cual o se desestima o se confirma. En el art. 24 se cumple con el art. 4 de la Convención de París ratificada por decreto-ley 14.910 de 19/7/79, debiendo agregarse la certificación requerida, caducando el derecho de prioridad. Una vez culminados todos los procedimientos y requisitorias legales, la solicitud de patente deberá publicarse en el boletín de la DPI luego de 18 meses de presentada originalmente. El art. 29 tiene un carácter integrador, al exigir que la patente deberá comprender una invención o varias, siempre que exista nexo causal entre ellas, considerándose concepto inventivo único. La solicitud es inmodificable salvo que existan errores de datos o expresión gráfica, aclaraciones o restricciones del objeto, o por discrecionalidad de la administración. A su vez, cualquier interesado puede, en el plazo previsto presentar observaciones, no suspendiéndose el trámite y no pasando a integrar el procedimiento.

La DPI efectuará el denominado examen de fondo que buscará básicamente asegurar los requisitos mínimos ya enunciados pudiendo solicitarse búsqueda de antecedentes, otros documentos conexos,

pedir competencia o asesoramiento a instituciones especializadas o peritajes,, recurrir a experiencias de otras oficinas de patentes.

Todas las observaciones deberán formularse en un solo acto como método de economía procesal para el administrado. Este tendrá siempre vista de lo actuado, y de no encontrarse nuevas objeciones, se procederá a otorgar el título pertinente.

Por el art. 34 se enumeran como derechos conferidos por la patente el impedimento de terceros de fabricarlo, utilizarlo, venderlo, almacenarlo, importarlo e incluso ofrecerlo para la comercialización (hipótesis de concesión para un producto); prohibición de usarlo (hipótesis de procedimiento).

El derecho de la patente no alcanza según el art.39, a los actos realizados en el ámbito privado y con fines no industriales, la preparación de un medicamento bajo receta médica, con fines de experimentación, enseñanza, investigación científica o académica, la importación de pequeñas cantidades de mercancías con fines no comerciales.

Luego de colocado lícitamente un producto en el comercio, no podrá el titular de la patente impedir que se use, comercialice o importe.

Las invenciones previstas en los monopolios estatales son patentables. Asimismo, el Estado podrá dentro de la reglamentación, expropiar tanto la patente concedida como su solicitud en trámite.

La nulidad de las patentes provendrá de haber ido en contravención de lo preceptuado legalmente, por imprecisión en la descripción, o por reivindicación de materia no incluida en la solicitud inicial. No será válido el otorgamiento a quien no tenía derecho a obtenerla. La caducidad de las patentes operará cuando haya expirado el plazo de otorgamiento, por cuotas anuales impagas o por renuncia del titular.

En los arts.50 a 80 se edictan disposiciones referidas a licencias convencionales, oferta, obligatoriedad, otros usos, patentes dependientes, procedimiento, derechos y obligaciones, etc..-

En el título III-arts. 81 a 85- se presentan las patentes referidas a los modelos de utilidad como p.ej. herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos, equipos, objetos, que impliquen una mejor utilización o resultados para la función que se destinaron originariamente. El modelo de utilidad predispondrá una mínima actividad inventiva. La solicitud referirá sólo a un objeto. No podrán ser materia de este tipo de patentes los cambios de forma o dimensiones del objeto, la simple sustitución de elementos, los procedimientos. El plazo de patentabilidad es de diez años pudiendo prorrogarse por uno nuevo de cinco años más por excepción.

En el título IV-arts. 86 a 98- aparecen las patentes de diseños industriales como p.ej. las creaciones originales de carácter ornamental las que, incorporadas o aplicadas a un producto artesanal

o industrial, le otorgan una apariencia especial. La solicitud es idéntica a lo previsto para otras especialidades, pero deberá acompañarse un representación gráfica o fotográfica del diseño que permita un conocimiento claro, completo y preciso. Una vez admitido formalmente, se procederá a la publicación en el boletín de la DPI transcurridos doce meses de la solicitud original. De no existir observaciones se concederá el título por diez años, renovable por otros cinco.

En el Título V- arts.99 a 105- se enumeran las acciones civiles (daños y perjuicios y reclamaciones) y en los arts. 106 y 107- las penales (penas de hasta 3 años de penitenciaría, decomiso de objetos elaborados e instrumentos utilizados, con agravantes).

En el título VI- arts. 108 y ss.- se prevé el registro con carácter público, manteniéndose en secreto las solicitudes de patentes hasta su publicación (incluye las desestimadas o abandonadas).

En el título VIII-arts. 112 a 117- se estructuran las normas tributarias y el régimen de tasas. El título IX- arts. 118 a 121- prevé en las disposiciones generales que todos los plazos otorgados por la presente ley son corridos y perentorios a partir del día siguiente de la notificación, entendiéndose por tal, la publicación en el boletín oficial de la DPI. Todo el personal oficial interviniente deberá guardar expresa reserva sobre los contenidos de la materia en cuestión. Se establece como adicional, que las personas vinculadas a la DPI no podrán actuar ni directa ni indirectamente en el área hasta pasados 2 años de dejar la función. Por el art. 122 se le otorgan a la DPI las más amplias facultades de administración, tramitación y fiscalización en los temas vinculados a la presente ley. Por el art. 127 no serán patentables las invenciones de productos farmacéuticos y químicos agrícolas hasta el 1/11/2001.

Los Derechos de Autor se encuentran en una situación muy peculiar. Hoy por hoy tenemos la ley 9739 vigente desde el 17 de diciembre de 1937, contemporáneamente con el proyecto de ley modificativo a estudio de la Cámara de Senadores-ya aprobado por la Cámara Baja el 20 de octubre del 2000 –con la consiguiente incertidumbre de su eventual sanción definitiva. Pese a que existe un compromiso político formal de no afectar el anteproyecto parcialmente aprobado-media sanción en la jerga parlamentaria- aún no tenemos novedades al respecto. Resulta engorroso por ende, comentar aunque sea brevemente una ley que se va y otra que se viene. No es conveniente decía el Maestro Couture. Pese a ello, la ley 9739 denominada de propiedad artística y literaria, comprende entre sus más de 60 artículos algunos elementos de destaque como ser los derechos de autor-arts. 1 a 6- (de entre su numerosa lista podemos extraer una frase que creemos es significativa, dice el art.5 en su última línea “

en fin toda producción de la inteligencia"); los titulares-art. 7-; el autor y sucesores-art.8 a 25-destacándose en el art. 14 el derecho del autor de conservar la propiedad por toda su vida más cuarenta años posteriores al deceso del causahabiente, de no ser ejecutada o exhibida en los diez años posteriores pasará al dominio público; obras en colaboración-arts.26 a 30-; adquirentes-arts.31 y 32-; traductores-art.33-; intérpretes-art.36 a 39-; dominio público-arts.40 a 43-previéndose la perpetuidad para el caso de propiedad pública y la expropiación sujeta las compensaciones legales; reproducciones ilícitas-art.44-; excepciones-art.45-; sanciones-art.46 a 52-multas, decomisos, acciones civiles ; registro-arts.53 a 55-llevado a cabo por la Biblioteca Nacional, dependiente del MEC; Consejo de derechos de autor-arts.56 y ss.-Corresponde aunque sea sucintamente enumerar algunos de los componentes del proyecto a consideración del Senado. En el mismo podemos citar la definición de soporte lógico-programas de computadoras e información en base de datos- (art.1), su protección (art.2), características (arts.3 a 9); garantías de los usuarios (arts.10 y 11); daños y perjuicios y sanciones (arts.12 a 14); medidas cautelares (art.15); sanciones penales (art.16).-

IV) El ámbito universitario.-

El 8 de marzo de 1994 luego de una serie de dilatorias y discusiones fue aprobada la Ordenanza de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República (nº 200/94).

Consta de doce artículos, dentro de los cuales se ubican algunos elementos importantes como ser objeto, alcance, trámite, distribución de beneficios, explotación de las tecnologías, convenios, costos de los trámites, docentes en régimen de dedicación total, interpretación y control, difusión, evaluación, fijación de topes máximos.

Ahora bien, la norma aún vigente presenta los siguientes caracteres:

- a) ha sido desconocida sistemáticamente por los interesados, tanto es así que muchos universitarios consideran que no es un tema intrínseco a la propia actividad académica.-
- b) en algunos lugares tampoco se ha notificado a los interesados, pese a los esfuerzos de las oficinas encargadas de las notificaciones.-
- c) se le ve como un complejo sistema de registros, trámites y papeleos innecesarios que complican la habitual paz de un científico.-
- d) se conoce poco o nada de la legislación comparada y por ende de los efectos beneficiosos de su existencia y aplicación.-

Más allá de estos grandes ítems que son vox populi, la vida útil de la ordenanza ha transcurrido entre el temor a incursionar en sus insondables misterios y la nunca real trascendencia que supone.

Tanto es así que en su art.11 se preveía su revisión bianual o cuando existiera una experiencia relativa en su aplicación efectiva. Nada de eso sucedió. Por ello y desde hace ya tiempo-un promedio de tres años- el Rectorado promovió su revisión de hecho, a los efectos no sólo de cumplir con lo preceptuado en la norma, sino a la vez adecuar luego de más de un lustro un conjunto normativo complejo y de escaso eco.

Se revitalizó la comisión ya existente, y con un esquema predefinido, metas concretas, un respaldo permanente de las autoridades, el grupo encontró una nueva realidad. A raíz de las exigencias internacionales ya comentadas en otro capítulo, el Uruguay se fue dando casi imperceptiblemente, herramientas de las cuales carecía (Ley de Cultivares, Ley de Marcas, Ley de Patentes, Actualización de los Derechos de Autor), con lo cual nuestra tarea fue doble: por un lado adecuar estatutariamente la ordenanza vigente y por otro, armonizarla a la legislación nacional recientemente promulgada. Incluso, algunas innovaciones aportadas por el propio CDC en diciembre pasado volvieron a replantear el trabajo ya casi concluido, lo que implicó un nuevo retraso pero que finalmente culminó en la aprobación por la propia comisión, luego por la CSIC y de aquí en más el debate en el seno mismo de las máximas jerarquías universitarias.

Dado que va a ser analizada con detenimiento por los demás componentes de la Comisión, no corresponde ahondar en sus detalles más explícitos, pero sí destacar algunos logros de destaque que consideramos claves en su posterior interpretación.

- 1) en el art.2 a raíz de lo ya explicado se reformula el alcance de la ordenanza, entendiendo por derechos de la propiedad intelectual a los derechos patrimoniales emergentes de derechos autor vinculados con los soportes lógicos, los derechos de autor emanados de la publicación de obras originales (libros, CDROM y similares), los derechos de la propiedad industrial como patentes y marcas y los derechos de obtenciones vegetales o cultivares.-
- 2) en el art. 4 respecto a la distribución de los ingresos se modifica sustancialmente los porcentajes manejados anteriormente adaptándose a la nueva época y basándose en el principio de motivación anteriormente expuesto (5% para la CSIC; 5% al servicio donde se generó la creación y 90% al autor).-
- 3) en el art. 6 se incluye en los convenios la cláusula de coparticipación.-

- 4) en el art. 7 se establece la obligatoriedad de consultar previamente a la comisión de propiedad intelectual de la UR.-
- 5) en el art. 9 la CPI controlará la aplicación de la ordenanza, compilando y actualizando las patentes presentadas, así como todo dato vinculado.-
- 6) en el art. 10 respecto a la difusión se refuerza su conocimiento y exigencia generales, al involucrar a las secciones Bedelías para estudiantes y egresados y sección Personal para los docentes en el estricto cumplimiento de sus notificaciones.-
- 7) en el art.11 se amplía el período para la revisión periódica de la ordenanza que se extiende a cuatro años, coincidiendo con los períodos de gobierno universitarios.-

V) Conclusiones & Perspectivas.-

Como corolario, es menester formular algunas reflexiones :

- a) esta actividad tan peculiar- la propiedad intelectual y todos sus componentes-demuestra una vez más la vitalidad de la vida universitaria, al abordar, reformar y aggiornar una temática tan árida y tan de futuro.-
- b) asimismo, es una demostración cabal del trabajo científico actual: es interdisciplinario y multisectorial, donde numerosos técnicos de la más variada matriz y perfil, unen sus esfuerzos para el logro del fin común.-
- c) la propiedad intelectual como pocas, implica una notoria interacción entre ciencia, técnica y regulación pública.-
- d) ante todo significa hoy al resolver estos temas, una herramienta más para competir en este mundo tan interactivo, globalizado, y donde la existencia de universidades privadas y algunos institutos terciarios, supone un alerta diferente a las épocas del monopolio.-

Dr. Gaston Casaux

Procesos de Protección

Las producciones de la inteligencia ya sean ideas o nuevos conceptos intelectuales pueden ser protegidos por distintos marcos legales. Como ya comentó el Dr. Gastón Casaux existen distintas leyes en el país y Convenios Internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido.

Para nosotros los docentes, en su gran mayoría, el concepto de inventar algo es una idea separada de nuestras tareas normales de formación, investigación y desarrollo cuando en realidad son un todo.

Cuando se investiga se busca nuevas formas u objetos que no son conocidos, con lo cual, cumplimos con el primer requisito para patentar que es la novedad.

Si el campo es derecho de autor, esto ya es protegible.

Si además tiene utilidad o fin comercial posee un fin industrial con lo cual se convierte en Patentable.

Entonces esa mística que generamos en lo que respecta a Patentar no es tan real. Hay cientos de trabajos que se han desarrollado por la Universidad que tienen contenido patentable y/o registrable pero que por desconocimiento no se hace. Es inviable que la Universidad controle todo el conocimiento que genera para ver si es protegible y no. La ordenanza de la UDELAR delega en los autores - inventores la responsabilidad de esta acción.

Nosotros, como Comisión, lo que deseamos es informar y dismistificar la concepción de que lo que se patenta es superior y mostrar que es un objetivo alcanzable y ya logrado, aunque muchas veces sin saberlo o sin intención.

Una idea o una nueva concepción es protegida su autoría, ya sea que este registrada o no, como derecho de autor, ya sea que se trate de un libro, un poema, una música, una letra musical, una obra teatral, audiovisual, un video, una obra artística, etc. (también incluye arreglos musicales, adaptaciones, traducciones, compilaciones y otras transformaciones).

Por supuesto que si ha sido registrada tiene una fecha definida y un comprobante de terceros que facilita cualquier litigio. Esta protección

la brinda el Ministerio de Educación y Cultura a través de la Comisión de Derechos de Autor que lamentablemente no hay ningún representante.

En el caso de los desarrollos industriales y no hablo de ideas en este caso, ya que no son patentables, se pueden proteger como Marcas, Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales. En representación de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería expondrá el **Ing. Victorio Sartor** examinador del Departamento de Patentes.

Si se trata de nuevas variedades vegetales, el registro se hace en el INASE que protege nuevos cultivares y para ello contamos hoy con el **Ing. Agr. Carlos Gómez** que nos hablara del tema.

La Comisión ha tenido como tarea asesorar a todos lo docentes que han presentados dudas sin ningún tipo de interés. Ya sea definiendo el alcance de la novedad y como realizar el tramite así como realizar la gestión para que se pueda presentar al llamado de apoyo económico para la retribución de gastos realizados en proteger.

Prof. Eleuterio Umpiérrez

INFORME

La Sub-Comisión de Propiedad Intelectual (PI), dependiente de la Comisión Sectorial de la Comisión de Investigación Científica (CSIC) comienza su tercer período de actuación bajo la citación del actual Pro-Rector de Investigación, Ingeniero Enrique Cabaña en mayo del año 1999. A partir de esa fecha se constituye en forma permanente con los siguientes **integrantes:**

- Dr. en Ingeniería José A. Cataldo, Director del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental, como representante del Orden Docente de la Facultad de Ingeniería
- Dr. Gastón Casaux, Profesor Agregado de la Facultad de Veterinaria, Instituto de Medio Ambiente, como representante del Orden Docente de las Facultades de Veterinaria y Derecho
- Prof. Eleuterio F. Umpiérrez, Profesor Asistente de la Cátedra de Química Orgánica de la Facultad de Química como representante del Orden Docente de la Facultad de Química
- Ingeniero Gianfranco Premuda, representante del Orden Egresados de la Facultad de Ingeniería
- Dra. Raquel O. Wirgman, Profesor Adjunto Clínica Integrada III (Cátedra Prótesis II), representante por el Orden Docente Facultad de Odontología

De su integración se observa una fuerte presencia del Área Científico-Tecnológica así como representación de las Áreas Agraria y Salud y por Ordenes.

La Sub-Comisión se plantea como **líneas de trabajo:**

- Estimular la Patentación en la Universidad de la República (UDELAR)
- Revisar la actual Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual de la
- UDELAR
- Promover las relaciones y contactos interinstitucionales en relación a este tema.

Estimular la Patentación en UDELAR

La realización de patentes por parte de los Docentes de UDELAR podría resultar de gran relevancia para la misma. En primer lugar porque constituiría una manifestación de innovación en áreas donde se podrían realizar importantes aportes a nivel tecnológico. En segundo lugar, podría resultar un elemento de calificación positiva de nuestros Docentes y de nuestra Universidad en el contexto de las universidades Regionales e Internacionales. Finalmente, los posibles ingresos que se obtendrían por la venta de los Derechos de utilización de esas invenciones podrían significar un importante aporte a los recursos financieros que maneja la Universidad. Sin embargo, la Sub-Comisión detecta algunos inconvenientes que han impedido la realización de Patentes a saber:

- Desconocimiento de la existencia de la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual (fecha de aprobación por el Consejo Directivo Central de UDELAR: 8/3/94)
- Falta de incentivo para patentar en función del artículo 4° de la misma que refiere a la "distribución de los ingresos"
- Falta de apoyo financiero por parte de la UDELAR en el procesamiento de la patente.
- Falta de apoyo de asesoramiento en la tramitación de patentes en la UDELAR.

Es en función de estos problemas que la Sub-Comisión realiza dos acciones:

1°. Propone un Programa de Colaboración Financiera para la solicitud y tramitación de los Derechos de Propiedad Intelectual que fuera aprobado por la CSIC y establece el **Primer Llamado** a tales efectos - Apertura 11/6/01, Cierre 26/7/01-. (se adjunta Documento)

2°- Elabora y eleva a la CSIC un **Instructivo Básico** para apoyar a quienes deseen presentar Patentes Universitarias (También aprobado por CSIC; se adjunta Documento)

Revisión de la ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual

Son competencia de esta Sub-Comisión tal como lo establecen los Artículos Nros. 9,10 y 11 de la Ordenanza, resolver dudas en la interpretación o aplicación de la misma; controlar su aplicación (tal como lo indica el 2° párrafo del Art.10 referido a la notificación del personal de UDELAR) y revisar y evaluar la Ordenanza cada 2 años.

Es en este período que la Sub-Comisión revisa y evalúa cada artículo de la Ordenanza y redacta un Proyecto de nueva Ordenanza que será

elevado para su consideración en cada Servicio. Especialmente se revisan los Arts. 4° (de la distribución de ingresos), y 12° (de la fijación de topes máximos) que se propone eliminar. Queda a su vez modificado no por esta Sub-Comisión sino por Resolución del CDC (N°14-26/12/00) el numeral 1° del Art. 2° ("Del alcance") que incluye en la Ordenanza del 94 la protección de los Derechos de autor emanados de la publicación de obras originales (libros, CD-ROM y similares). Se adjuntan Documentos.

Promoción de las Relaciones y Contactos Interinstitucionales

Los integrantes actuales de la Sub-Comisión de PI concurren y participan en diferentes eventos Nacionales y Regionales donde se plantean temas de interés común especialmente del área tecnológica estableciéndose en los mismos, posibles coordinaciones conjuntas. Algunos ejemplos los constituyen:

- Taller sobre Patentes de invención-Uruguay, julio 2000
- 4ª. Reunión del Comité Académico, Desarrollo Tecnológica Regional de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo-Uruguay, octubre 2000
- 1er. Encuentro de Propiedad Intelectual y Comercialización de Tecnología en el MERCOSUR-Argentina, Rosario, agosto 2001.

De estos encuentros surge la voluntad de coordinar las Ordenanzas que sobre la Protección de Propiedad Intelectual manejan las Universidades estatales de Uruguay, Brasil y Argentina y es así que la Sub-Comisión elabora un nuevo Documento que las compara y señala puntos en común.

Por último, la Sub-Comisión de PI está programando la realización del **1er. Seminario sobre Protección de la Propiedad Intelectual** con el objetivo de divulgar entre todos los Servicios de la UDELAR lo actuado hasta el momento por la misma.

Dra. Raquel Wirgman

Motivaciones del patentamiento y la protección de la propiedad intelectual

La patente resulta un buen antecedente tanto para el docente que la realiza como para la Universidad en la cual se desempeña.

El trabajo que se realiza para llegar a un objeto patentable implica la realización de una actividad equivalente a la que se debe realizar para el desarrollo de un trabajo científico. Se deben hacer búsquedas bibliográficas; desarrollos teóricos y experimentales y la descripción por escrito de tales trabajos. Pero además el resultado de tal investigación debe ser algo realizable, algo industrializable, y con un cometido específico. Es decir que resulta una generación de conocimiento aplicable. Este trabajo resulta ser entonces un excelente antecedente a los efectos de evaluar la producción académica de un docente.

En una Universidad donde existen patentes, significa que se genera conocimiento aplicable y que por lo tanto se resuelven problemas concretos y de relevancia para la sociedad en la cual se desempeña.

Se entiende que, a partir de las mencionadas observaciones, las patentes deben ser consideradas como una muy significativa herramienta a los efectos de evaluar la generación de conocimientos.

Se debe destacar que los bancos de datos de patentes constituyen una valiosa fuente de información bibliográfica. La lectura de estos bancos da una interesante visión de la realidad técnica actual en la disciplina que se está investigando. Existen diferentes bancos de uso público en los cuales se puede acceder a cierto nivel de descripción de la patente que para lectores instruidos puede resultar de gran utilidad.

Ing. José Cataldo

La innovación en la Universidad

Principios que aclaran el concepto de innovación

1) Innovación y civilización.

En el año -60.000 aparece un importante descubrimiento tecnológico, una de las más grandes innovaciones: "la lámpara transportable". Quizás solamente el garrote sea el descubrimiento más importante anterior. La lámpara transportable consiste en un caracol, relleno de grasa de mamut, (aseguro que funciona con grasa de vaca también), con fibras vegetales secas (hilachas de hojas de palmera por ejemplo) y colgada con un tiento de cuero anudado al caracol de tal manera que, el estar colgado, el caracol queda horizontal con el tiento pasando por el centro de gravedad y la llama saliendo del mismo lugar desde donde sale la cabeza del caracol o sea logrando que la llama no queme al tiento.

Dejo a vuestra imaginación lo que debe haber significado para esa sociedad humana contar con una luz trasladable. Si ustedes miran atentamente este artefacto descubrirán que la lámpara (de Aladino) se inspiró en este diseño primitivo. Solamente la lámpara ésta que se sigue fabricando con variantes, y el martillo, tienen un diseño tan bueno como para aguantar 62.000 años de innovaciones y seguir siendo de actualidad.

Nos atrevemos a definir civilización como a un conjunto de innovaciones.

2) Aceleración de la civilización.

Existen varias maneras de definir civilización y también varios criterios para cuantificarla. Adoptamos: "KWH por persona y por año" = Civilización.

Con esto estamos afirmando que un conjunto de hombres es más civilizado si usa más energía.

Se sabe que el producto bruto interno de un país es proporcional a los KWH consumidos anualmente por persona y que existe una correlación entonces entre lo que definimos como civilización (KWH) y lo producido por año en bienes y servicios (PBI). Se deduce que los pueblos más ricos, mejor dicho: los pueblos que incrementan su riqueza, son más civilizados. Es discutible pero se puede asumir como hipótesis de trabajo.

Asumiendo entonces esta definición de civilización y su forma de cuantificarla podemos diseñar un gráfico con un par de ejes de coordenadas, poniendo en el eje de las "x" los años calendario, arrancando de -60.000 aC y siguiendo hasta el 2100.

En el eje de las "y" pondremos "Civilización".

La curva resultante se mantiene prácticamente horizontal durante 62.000 años y pega un salto, un asombroso salto hace unos 150 años y sigue subiendo y no sabemos hasta cuándo y no podemos imaginarnos que pasará en el 2100.

Con esto queremos dejar definido el primer principio: La civilización que estamos viviendo no tiene pasado, y por lo tanto estamos viviendo hoy una experiencia nueva para la humanidad toda, lo único seguro es el constante cambio.

Lo único seguro es que la civilización crece y crecerá más con cada vez mayor aceleración.

Estamos frente a un problema nuevo, no podemos usar el pasado para imaginarnos el futuro.

3) La innovación teórica y la práctica

Este segundo principio enuncia que el tiempo que transcurre ente la innovación teórica, o sea el descubrimiento de algo nuevo y su aplicación generalizada su, diríamos hoy "industrialización" es cada vez más corto.

Me remito al libro de Juan Grompone ¹ donde se llega a una ecuación que relaciona el tiempo de espera éste con el año calendario

De acuerdo a la ecuación en el 2045 el invento sucederá después de la aplicación del mismo.

¿Es locura esto? No! Es matemática estadística. Es una matemática inventada por sicólogos, pero matemática científicamente creíble.

Aparecerá primero el uso y el desarrollo se proporcionará por encargo.

El invento sucederá a la necesidad.

En el fondo esto no es una novedad. Edison se propone usar una bombita de luz y luego la inventa. La humanidad procede de esta manera: la máquina de vapor, no se necesita cuando hay esclavos y la mano de obra es barata. Se realiza cuando sube el costo la mano de obra.

En los lugares donde la mano de obra es barata no se innova nada para sustituir mano de obra porque no es rentable.

Este robot me cuesta 250.000 U\$S y lo desquito en 4 años a razón de 62.500 U\$S por año. Si me sustituye a 4 obreros que ganan 48.000 U\$S el año, pues no me conviene y no lo compro.

Donde la mano de obra es barata no hay innovación. Recordemos el principio N° 2: El tiempo entre la innovación teórica y práctica se hace cero en el 2045.

¹ Juan Grompone, *La construcción del futuro*, edición 2001

4) La innovación y las horas hombre dedicadas a lograrla

La calidad de la innovación es directamente proporcional a las horas hombre invertidas para lograrla.

A todos nos sucedió que cuando más tiempo le dedicamos a resolver un problema mejor solución sale a luz. En las guerras los pueblos inventan cosas bélicas como nunca antes, la bomba atómica, la nafta sintética, etc.. Yo creía que era porque los científicos estaban motivados por la urgencia y el peligro de que su país perdiese la guerra. Sin embargo, si se hacen estadísticas se descubre que, en esos períodos, se invierten más horas hombre que nunca a investigar esos temas.

En las Universidades de Estados Unidos y otros países desarrollados se logran adelantos científicos asombrosamente más numerosos que en nuestras universidades latinoamericanas.

Son los yanquis más despiertos?

No! Hay simplemente más yanquis y más horas hombre para investigar estos temas.

La humanidad fue despacio en el pasado descubriendo cosas y eso fue porque era más imbécil antes? No! Había menos gente.

Grompone demuestra que si multiplicamos la gente promedio por los años transcurridos entre dos inventos importantes de la humanidad, las horas hombre son increíblemente las mismas, - o sea si la humanidad inventó menos poco antes es porque había poca gente.

Concluye con lo siguiente: "Son necesarios 300.000 millones de años persona de experiencia humana acumulada para que ocurra un salto cualitativo en la sociedad".

Déjeme recordar este tercer principio: "las horas hombre por innovación son constantes".

Por lo tanto, su corolario: Si innovar es el tema, poned investigadores a trabajar en el tema.

5) La investigación en la Universidad

En nuestro país casi exclusivamente se investiga en la Universidad.

La responsabilidad de la universidad es grande, por lo tanto.

La cultura del país depende de la universidad.

Para lograr éxitos en la investigación se necesitan horas hombre de investigadores y para eso se necesita dinero.

El dinero proviene de alguien que obtiene beneficios con las innovaciones logradas y que está dispuesto a pagar por eso.

Si aplicamos el concepto de patentar la innovación, si cuando investigamos nos planteamos como meta la patente estaremos logrando:

a. una obtención de beneficios económicos que permitirían seguir investigando

- b. una eficiencia al tener claro que el objetivo es investigar sobre algo que puede aplicarse a corto plazo en la práctica.
 - c. Una relación más moderna entre el medio y la universidad
 - d. entender que puede haber investigaciones “modestas” pero muy valiosas. No hay innovaciones de paladar negro.
- La innovación es una mentalidad del investigador que se puede aprender.

Déjenme terminar con esto:

El invento del “water close” con su sifón trampa de olor que permitió entrar el baño en las casas, fue una innovación importantísima del siglo pasado.

Ing. Gianfranco Premuda